

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS  
FERROVIAS

RESOLUCION No (01693) DE 1998

23 OCT. 1998

Por la cual se reglamenta la autorización para los permisos de cruce

.....

El Presidente de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS -, en uso de sus facultades y en especial de las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1588 de 1989 y el literal G del artículo 19 del Decreto 1915 de 1995

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 76 de 1920, corresponde a la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS -, otorgar los permisos y autorizaciones, en donde se encuentre involucrada la vía férrea y sus anexidades.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1588 de 1989, le corresponde a la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS -, la administración de la Red Férrea Nacional y sus anexidades.

Que a la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS - como autoridad del sector férreo, le corresponde autorizar las solicitudes que le presenten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para otorgar los permisos de cruce, siempre y cuando se cumpla con las normas NT - 001, expedidas por FERROVIAS.

Que por tal razón se hace necesario reglamentar la expedición de dichas autorizaciones.

RESOLUCION No. (893) DE 1998

Por medio de la cual se reglamenta la autorización de los permisos de cruce

Que en mérito de expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para la autorización de los permisos de cruce que Ferrovías otorgue a los interesados se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- 1.1. Solicitud, por escrito, por parte del interesado, cumpliendo a cabalidad con la norma NT-001.
- 1.2. Elaboración de los concepto que determinen viabilidad jurídica y técnica, por parte de las Vicepresidencias y Oficinas de Ferrovías involucradas.
- 1.3. Con la viabilidad de que trata el numeral anterior, se expedirá un Acto Administrativo, por parte del Presidente de Ferrovías, con destino al solicitante, cuyo contenido será el siguiente:
  - 1.3.1. Parte motiva sustentando el permiso de cruce o su negativa.
  - 1.3.2. Parte resolutive, otorgando el permiso o su negativa.
  - 1.3.3. Se ordenará la expedición, por parte del interesado, la expedición de las siguientes garantías, en favor de Ferrovías:
    - a. Póliza de cumplimiento, con una cuantía equivalente al 10% del valor total de los derechos del permiso de cruce y una vigencia igual a la de dicho permiso.
    - b. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cuantía equivalente al 50% del valor total de los derechos del permiso de cruce vigencia igual a la del término de ejecución de las obras y dos años más.

RESOLUCION No. (898) DE 1998 23 SET. 1998

Por medio de la cual se reglamenta la autorización de los permisos de cruce

Póliza de estabilidad, con una cuantía equivalente al 50% del valor total de los derechos del permiso de cruce y una vigencia igual a la de dicho permiso.

1.3.4. Términos para la ejecución de las obras.

1.3.5. Designación, por parte de Ferrovías, del Interventor de las obras, quien dará estricto cumplimiento a las Resoluciones internas Números 2319 de 1995 y 0267 de 1996, o a las normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

1.3.6. Enumeración de las causales de terminación del permiso de cruce.

1.3.7. Valor que debe cancelar el interesado a favor de Ferrovías, por concepto del derecho de cruce. Este valor se pagará en la División de Tesorería de esta Entidad, o en una cuenta a nombre de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como complemento de la norma técnica NT-001 de FERROVIAS, en la que se determinan los procedimientos a seguir en cada uno de los casos típicos de cruces, se hace necesario establecer la forma como se deben cobrar los derechos, que por concepto de los mismos permisos se generen, para lo cual se fijan unos factores que se detallan a continuación y los cuales se usarán solamente como metodología en la determinación del factor de cobro. Cada factor puede tener un valor máximo de uno (1) y el factor total máximo será de diez (10).

2.1. **RIESGO PARA LA ESTABILIDAD DE LA VIA Y DEL CORREDOR FERREO:**

Al pasar una tubería o ductos por la vía férrea, desestabiliza la banca, presentándose hundimientos, deformación de rieles y desalineación.

RIESGO	FACTOR
ALTO	1.0
MEDIO	0.6

RESOLUCION No. 693 DE 1998 23 SET. 1998

por medio de la cual se reglamenta la autorización de los permisos de cruce

BAJO 0.2

2.2. RIESGO PARA LA OPERACIÓN FERREA (Línea Activa o Inactiva).

Los riesgos vienen determinados de acuerdo a la zona donde se pretenda afectar el corredor, teniendo en cuenta si es línea activa o inactiva, si es línea principal o secundaria.

RIESGO	FACTOR LÍNEA ACTIVA	FACTOR LÍNEA INACTIVA
ALTO	1.0	1.0
MEDIO	0.6	0.3
BAJO	0.2	0.1

3.3. LIMITACIONES QUE CONCEDER EL PERMISO IMPLICA PARA FERROVIAS:

FERROVIAS perdería en parte el dominio del corredor, ya que una tubería mal instalada implicaría problemas para el mantenimiento y operación de la vía férrea.

LIMITACIÓN	FACTOR
ALTA	1.0
MEDIA.	0.6
BAJA.	0.2

2.4. TIPO DE MATERIAL O ELEMENTO A TRANSPORTAR:

Para el riesgo que implica el tipo de material a transportar, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- a.- Si es una sustancia inflamable, por su viscosidad alta, ya que se va adhiriendo a las paredes de la tubería, lo cual implica un alto riesgo.

RESOLUCION No. (693 ) DE 1998

medio de la cual se reglamenta la autorización de los permisos de cruce

- b.- La carga a transportar en el caso de cables eléctricos verificando el voltaje, entre más alto el voltaje mayor es el riesgo.
- c.- Si son líneas telefónicas el riesgo es menor.
- d.- En el caso que la sustancia a transportar sea agua debe considerarse si es a presión, teniendo en cuenta para el caso de tubería a presión los encamisados de que habla la norma técnica NT-001, si son aguas residuales es necesario tener en cuenta la viscosidad, peso y el riesgo asociado a los mismos.

TIPO DE SUSTANCIA	FACTOR
Sustancias inflamables, cables alta tensión.	1.0
Aguas a presión.	0.7
Aguas Negras, cables eléctricos de bajo voltaje.	0.5
Sustancias no inflamables y cables telefónicos.	0.3

2.5. DIÁMETRO Y TIPOS DE TUBERÍA A UTILIZAR:

De acuerdo con el diámetro de la tubería, y dado que a mayor diámetro el riesgo es mayor; se determinará el factor de la siguiente manera, se multiplicará el diámetro de la tubería por un valor de 0.05. Para diámetros mayores de 20" se calificará con nivel de riesgo igual a 1.0.

2.6. CARÁCTER DEL PERMISO:

Se cobrará de acuerdo a la Empresa que solicite el permiso. Si el permiso lo solicita una empresa privada para uso comercial el factor es alto. Para empresas privadas que dan soluciones a pueblos, o ciudades el factor es menor y es mucho menor para empresas del estado con fines estatales o proyectos gubernamentales.

CARÁCTER DEL PERMISO	FACTOR
Comercial	1.0
Privado	0.6

medio de la cual se reglamenta la autorización de los permisos de cruce

Público 0.3

2.7. CARÁCTER DEL PROYECTO USUARIO:

Este factor se establece de acuerdo al tipo de proyecto y su permanencia en el tiempo a fin de considerar el mantenimiento preventivo a que haya lugar, si permanente el factor es alto y si es temporal el factor es menor.

CARÁCTER DEL PROYECTO	FACTOR
Permanente	1.0
Temporal	0.5

2.8. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE FERROVIAS:

FERROVIAS no adquiere ninguna obligación con el solicitante del permiso ni con terceros que puedan verse afectados por la construcción de la obra que haga referencia el permiso solicitado, salvo que mediante un convenio, FERROVIAS acepte compartir riesgos en lo atinente a un permiso especial, que haga parte de un convenio suscrito con otra entidad del estado.

FACTOR 0.0

2.9. USOS FUTUROS DERIVADOS DEL PERMISO QUE SE CONCEDE:

Este factor está determinado de acuerdo al tiempo que la persona natural o jurídica pretenda usufructuar el permiso a conceder.

TIEMPO	FACTOR
Permisos mayores de 5 años.	1.0
Permisos entre 1 y 5 años.	0.6
Permisos menores a 1 año.	0.3

RESOLUCION N<sup>o</sup>. (898) DE 1998

medio de la cual se reglamenta la autorización de los permisos de cruce

2.10. INTERRUPCIÓN O NO DEL TRAFICO FÉRREO Y DURACIÓN DEL MISMO:

Como su nombre lo indica va de acuerdo al número de días de interrupción del tráfico férreo. Entre más tiempo de duración mayores inconvenientes con empresas operadoras.

De uno (1) a cinco (5) días de interrupción se multiplica por 0.2 para un total de uno (1), después de cinco (5) días se aplica el valor máximo.

**ARTICULO TERCERO: VALOR DEL PERMISO DE CRUCE.** El valor de los derechos que el interesado pague a Ferrovías por concepto de cada cruce, será el que resulte de multiplicar el valor total calculado, por la suma de Dos Millones Quinientos Mil pesos Mcte (\$2.500.000.00 mcte). El valor anterior, será actualizado anualmente a partir del primero de enero, de acuerdo con la variación en el IPC - Índice de Precios al Consumidor Total Nacional - del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", y el valor se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición.  
Dada en Santafé de Bogotá, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUAN MANUEL LEANO MAYORGA**  
Presidente (E)